



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda verbal Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por NAYETH LUCIA VILLAMIZAR CHAMORRO en contra de EXPRESO BRASILIA S.A, LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por reparto ordinario, está pendiente para admisión. Provea. Soledad, mayo 4 de 2023

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : NAYETH LUCIA VILLAMIZAR CHAMORRO
DEMANDADO : EXPRESO BRASILIA S.A LIBERTY SEGUROS Y OTROS
RADICACION : 2023-00123-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la foliatura se observa que en el acápite de la cuantía, el apoderado demandante la estima en la suma de Ciento treinta Millones de Pesos (\$130.000.000,00), por concepto de perjuicios morales y por daño a la vida relación.

Si entramos a analizar el artículo 26 en su numeral 1 del C.G.P, dispone:

“...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

El artículo 90 inciso segundo de la norma procesal vigente dispone:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. “

Si aplicamos la norma en comento, en el sub examine, se observa que la parte actora en el acápite de pretensiones estima por concepto de indemnización de perjuicios morales la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes es decir la suma de (\$116.000.000,00), y por daño a la vida en relación Cincuenta Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes es decir la suma de (\$58.000.000,00), lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de menor cuantía, toda vez que no excede a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto estipulado a la mayor cuantía, además en el acápite de cuantía el apoderado demandante la establece en la suma de Ciento Treinta Millones. (\$130.000.000,00).

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, "de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

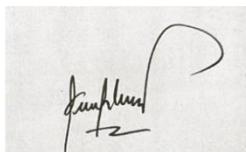
En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de Soledad Atlántico, para que asuma el conocimiento del presente proceso, por el lugar de ocurrencia de los hechos.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ en contra de EXPRESO BRASILIA S.A, LIBERTY SEGUROS S.A y GERARDO GALVIS ROJAS, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Civil Municipal de Soledad (Atlántico), por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9922260a75a246384919e1a4665072b66fdd7c140661511387d6d4f28372bec**

Documento generado en 04/05/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>